

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
Y ASISTENCIA SOCIAL
HOSPITAL NACIONAL DE AHUACHAPÁN
REPUBLICA DE EL SALVADOR, C.A.

CONTRATO N°. 03/2011
LICITACIÓN PUBLICA POR INVITACIÓN LPI N°. 03/2011
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN N°. 04/2011

Nosotros, **ENSO WALTER GONZÁLEZ MEJÍA**, mayor de edad, Médico del domicilio de Atiquizaya, portador de mi Documento Único de Identidad número,

, actuando en nombre y representación del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, **con Número de Identificación Tributaria**

; en mi carácter de Director Medico, del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, ejerciendo la representación legal, según ACUERDO de Asignación de Funciones Número CERO CERO TRES, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud Publica y Asistencia Social el día cuatro de enero de dos mil diez; que en el transcurso de este instrumento me denominaré "**EL HOSPITAL**"; **con número de identificación tributaria**

; Y **BLANCA MIRIAN GARCÍA VDA. DE SERRANO**, mayor de edad, Comerciante, del Domicilio de Santa Tecla, Departamento de la Libertad; portador de mi Documento Único de Identidad número

, con Numero de Identificación Tributaria

, actuando en Nombre y Representación de la Sociedad **SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADO, S.A de C.V.**, que puede abreviarse **SEPRI, S. A. de C.V.**, del domicilio **DE Santa Tecla**, Departamento de la Libertad, con Número de Identificación Tributaria **cero seiscientos catorce guión ciento cuarenta mil setecientos noventa y cinco guión ciento seis guión tres**; en mi calidad de Representante Legal de la empresa antes mencionada, cuya existencia legal compruebo con Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad

otorgada en Ciudad de San Salvador a las once horas y treinta minutos del día catorce de julio de mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios del Notario MANUEL ÁNGEL QUIJANO VENTURA, inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTISIETE del libro DOS MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO, del Registro de Sociedades, el día diez de enero del año dos mil siete; Testimonio de Escritura Pública de Aumento de Capital Mínimo de la Sociedad, otorgada en Ciudad de San Salvador a las quince horas con quince minutos del día veintiuno de enero de dos mil nueve, ante los oficios del Notario MANUEL ÁNGEL QUIJANO VENTURA, inscrita en el Registro de Comercio al número SIETE del libro DOS MIL TRESCIENTOS TRES, del Registro de Sociedades, el día siete de febrero del año dos mil ocho. Que la personería con que actúo, extendida por la Secretaria de la Junta General de Accionistas el día treinta de abril de dos mil ocho, y que se encuentra debidamente Inscrita en el Registro de Comercio, Departamento de documentos Mercantiles al Numero CUARENTA Y TRES, DEL Libro DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UNO, del Registro de sociedades, el día veinte de mayo del año dos mil ocho; que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré la "CONTRATISTA" y en tal carácter convenimos en celebrar el presente contrato de acuerdo a las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.** El CONTRATISTA se obliga a suministrar SERVICIOS DE PORTERÍA, VIGILANCIA CUSTODIA Y SEGURIDAD PARA EL HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ DE AHUACHAPÁN, PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE, a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidad de personal siguiente: a) Cantidad, catorce Agentes b) tiempo: doce meses, c) precio mensual: cuatro mil Seiscientos Noventa Dólares de los Estados Unidos de América; d) **PRECIO TOTAL: ES DE CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,** (\$56,280) pagaderos mensualmente; e) Recursos contratados: catorce recursos contratados, para el tiempo de doce meses, a partir del uno de enero y finaliza el treinta y uno de diciembre de dos mil once f) que por haber ajustado el monto de lo ofertado al techo presupuestario se contrata con la empresa por ocho meses catorce días días, haciendo un monto de **TREINTA Y NUEVE**

MIL SETECIENTOS OCHO DÓLARES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS

UNIDOS DE AMÉRICA (\$39,708.62), una vez se cuente con el refuerzo presupuestario, se contratara nuevamente, con la misma empresa, manteniendo los términos de la oferta y la presentación de la garantía respectiva.- CLÁUSULA SEGUNDA:

DOCUMENTOS CONTRACTUALES Forman parte integrante de éste contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Las bases de Licitación Pública Número LPI GUIÓN CERO TRES PLECA DOS MIL ONCE "SERVICIOS DE PORTERÍA, VIGILANCIA CUSTODIA Y SEGURIDAD PARA EL HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ DE AHUACHAPÁN, PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE", b) La oferta del contratista presentada en el Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán el doce de noviembre de dos mil diez, c) La Resolución de Adjudicación Numero Cero Cuatro pleca dos mil Once, d) Las Garantías e) Otros documentos que emanen del presente contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerá en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. CLÁUSULA TERCERA:

CONDICIONES ESPECIALES El contratista se obliga a garantizar la calidad del servicio objeto del presente contrato, durante un período de OCHO MESES Y CATORCE DÍAS, contados a partir del uno de enero hasta el catorce de septiembre del año dos mil once. CLÁUSULA CUARTA: Para la verificación de las condiciones

establecidas en el presente contrato se nombra como Administrador del contrato al Ingeniero Marcos Ovidio Méndez Cashpal, Jefe de Conservación y Mantenimiento, quien deberá informar de todo lo que suceda durante su ejecución. CLÁUSULA QUINTA: PLAZO. EL CONTRATISTA se obliga a proporcionar el servicio durante un período de ocho meses catorce días, contados a partir del uno de enero hasta el catorce de septiembre del año dos mil once. CLÁUSULA

SEXTA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO. Para esta cláusula no aplica el otorgamiento de prorrogas o atrasos ya que son servicios que tienen que ser proporcionados de forma continua. CLÁUSULA SÉPTIMA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO. El monto total del

presente contrato es de **TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHO DÓLARES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$39,708.62)**, que la Unidad Financiera, pagará al contratista ó a quién éste designe legalmente por el suministro objeto de éste contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

CLÁUSULA OCTAVA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO. El HOSPITAL, hace constar que para cubrir el importe del presente contrato, ha constituido el cifrado presupuestario, el cual queda automáticamente incorporado al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. **CLÁUSULA NOVENA: CONDICIÓN Y FORMA DE PAGO.** El

monto total del presente contrato será pagado, por la Unidad Financiera de esta Institución; en dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo máximo de sesenta días calendario posteriores a la presentación por parte del CONTRATISTA de las correspondientes facturas, debiendo presentarse en duplicado cliente y dos copias, deberá presentar a nombre del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, reflejando además la descripción del servicio, cobertura del servicio, conforme a lo descrito en el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA:**

CESIÓN Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. FIANZAS: El contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital Nacional Francisco Menéndez, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, la **Fianza de Cumplimiento de Contrato** por un valor de **CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES CON TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$4,765.03)**, equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, la cual

servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato, deberá presentarse dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha de distribución del presente contrato al contratista y estará vigente por un plazo de DIECIOCHO MESES, a partir de la fecha de inicio del presente servicio, en caso de no presentarse esta garantía en el tiempo estipulado se anulará el contrato, haciendo efectiva la garantía de mantenimiento de oferta y se contratará con el segundo mejor evaluado. La fianza deberá presentarse en la UACI del HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ DE AHUACHAPÁN, ubicada en calle al Zacamil contiguo colonia Suncuan, cantón Ashapuco. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:

ATRASO. En caso de atraso por parte del **CONTRATISTA**, en la fecha estipulada en el presente contrato, para dar inicio al servicio objeto del mismo, el Hospital dará por caducado el contrato y hará efectiva la Garantía correspondiente, tal como lo establece el plazo indicado en la Cláusula Quinta, éste pagará en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda el valor de la garantía. El pago de la Garantía no exime al **CONTRATISTA** de las obligaciones que se establecen en este Contrato y la Ley. CLÁUSULA DÉCIMA

TERCER: SANCIONES Y MULTAS. En caso de incumplimiento en cualquiera de las obligaciones contractuales por parte del **CONTRATISTA**, será sancionado de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y se aplicara la multa cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de las obligaciones y se declarará la caducidad del contrato, aplicándose la sanción correspondiente tal como lo especifica la Ley, en el caso de aplicación de multa, EL HOSPITAL podrá deducir de cualquier cantidad que se adeude al **CONTRATISTA**, la suma a que asciende la multa, o podrá hacerla efectiva a través de la fianza de cumplimiento de contrato o exigir del contratista su pago directo. El pago de la multa no exime al **CONTRATISTA** de las obligaciones que se establecen en este Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Toda duda o

discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación Conciliación y Arbitraje. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:** RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO. El Administrador del Contrato de este Hospital verificará de forma permanente que el servicio esté acorde al contrato y a la oferta, en cada una de las áreas donde debe prestarse el servicio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:** PLAZO DE RECLAMOS. Cuando se comprueben defectos en el servicio prestado de acuerdo al contrato, la administración informara al contratista de la deficiencia en el servicio, este deberá enmendar o cumplir a satisfacción del Hospital dicha deficiencia; si el contratista no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el contrato, se dará por caducado el contrato y se le hará efectiva la Fianza de Cumplimiento de contrato sin responsabilidad para el HOSPITAL. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA:** TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El HOSPITAL podrá dar por extinguido el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) El CONTRATISTA no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) el no solventar cualquier deficiencia en el servicio proporcionado o de cualquier otra obligación contractual; c) El CONTRATISTA no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:** CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD, Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en la Licitación Pública por Invitación, LPI GUIÓN TRES DOS PLECA DOS MIL ONCE, EL HOSPITAL podrá notificar al

contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de CINCO días calendario, contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al HOSPITAL, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el HOSPITAL dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el HOSPITAL, hará efectiva las garantía correspondiente o la que tuviere en su poder. En caso que el contratista reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del contrato, el HOSPITAL, podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo, lo que deberá notificar por escrito al contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: MODIFICACIONES

Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, estas no podrán llevarse a cabo, sin la autorización legal del Director del Hospital y se formalizara a través de resolución modificativa que ameritare el caso, pero El Hospital por medio de su representante legal podrá modificar por su cuenta cuando el interés publico sea superior al privado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA:

VIGENCIA El presente contrato entrará en vigencia a partir del uno de enero de dos mil once y finalizará el treinta y uno de diciembre del año dos mil once.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN

Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Ahuachapán, El Salvador. **El CONTRATISTA** renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el HOSPITAL quién lo exime de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones

que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de éste país.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIONES Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El HOSPITAL en calle al Zacamil contiguo a Colonia Suncuan Cantón Ashapuco Ahuachapán, y el CONTRATISTA, en Colonia Jardines del Rey, Pasaje las Azaleas, Número siete, Calle Antigua al Boquerón, Séptima Avenida Norte, Santa Tecla, Departamento de la Libertad. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de Ahuachapán, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil diez.



DR. ENSO WALTER GONZÁLEZ MEJÍA
DIRECTOR HOSPITAL DE AHUACHAPÁN

BLANCA MIRIAN GARCÍA VDA. DE SERRANO
CONTRATISTA



Vo.Bo. LICDO. JOSÉ ROQUE MOLINA RIVERA
ASESOR JURÍDICO HOSPITAL